

2021-073
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el presente proceso informando que la parte actora allegó oportunamente subsanación de la demanda, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados en auto de 26 de febrero pasado, debido a que no se siguieron las siguientes indicaciones:

- Se omitió emitir pronunciamiento frente al requerimiento realizado frente al acápite de las pretensiones, numeral 5, respecto de las indemnizaciones previstas en el artículo 99 ley 50 de 1990 y artículo 65 C.S.T.
- No se aportaron los certificados de existencia y representación legal actualizados de la totalidad de las entidades demandadas como se solicitó
- No se aportó la constancia de notificación de la subsanación de la demanda a la totalidad de los demandados en los términos del artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- Se omitió aportar el poder ya sea otorgado directamente por la demandante a la estudiante de consultorio jurídico para actuar en su representación en el presente trámite o la sustitución del mismo. Es de aclarar que las normas vigentes para esta materia no tienen excepción aun cuando se trate de consultorio jurídico de alguna universidad, y por tanto una autorización no sustituye el poder, por lo cual no puede ser tenida en cuenta.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 26 de febrero de 2021, notificado en estados electrónicos del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

2021-073
ORDINARIO LABORAL

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por **AURANIA DURAN MARTINEZ** identificada con la C.C. 63.330.035 de Bucaramanga, contra las Empresas **GRUPO HALCON 1 S.A.S., BUILDING ARPESA S.A.S., HALCON SG SAS, DINAMISMO EMPRESARIAL S.A.S., ORIOL 1 SG S.A.S., SERVIORIOL S.A.S. y MULTISERVICIOS EMPRESARIALES ORIOL LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **24 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 036 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria